



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 286
SANTIAGO, 09 JUN 2017

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE COTIZACIONES MAL ENTERADAS

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en el artículo 110, número 2, y artículo 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de optimizar el correcto entero de las cotizaciones de salud en la entidad que corresponde, se ha estimado necesario entregar más herramientas a FONASA y las isapres para llevar a cabo el proceso de regularización de cotizaciones mal enteradas.

Para tal efecto, las instituciones de salud previsual han contratado una empresa de servicios que conforma una base de datos objetiva, construida a partir de la suscripción de los contratos de salud y que contiene la información del pago de las cotizaciones de salud.

La referida base de datos es útil para obtener información temprana que permita agilizar el procedimiento de identificación de la institución donde debe efectuarse el pago de la cotización y de aquélla donde efectivamente se realizó, con la finalidad de proceder a la devolución de las cotizaciones mal enteradas.

En virtud de todo lo anterior, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud imparte las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Perfeccionar el proceso de regularización de cotizaciones mal enteradas en las isapres y FONASA, a fin de facilitar y agilizarlo.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 131, DE 30 DE JULIO DE 2010

Se modifica el Capítulo III "Cotizaciones", Título V "Regularización de cotizaciones mal enteradas", según se indica a continuación:

1. En el numerando III. "Proceso de regularización masiva de CME", letra A. "Devolución masiva de CME en isapres", número 2) "Etapa de Traspaso", letra a), se inserta el siguiente nuevo párrafo tercero:

"Dichos procedimientos y tecnologías de consulta e intercambio de información podrán ser desarrollados por una empresa con la cual la isapre suscriba convenios de prestación de servicios para la normalización de las CME, que regulen la relación jurídica entre ambas."

2. En el numerando III. "Proceso de regularización masiva de CME", letra B. "Devolución masiva de CME en FONASA", se modifica lo siguiente:

- a. En el primer párrafo se reemplaza la expresión "a lo menos cada seis meses" por "a lo menos cada tres meses".
- b. En el tercer párrafo, se reemplaza la palabra "semestral" por "trimestral".
- c. En el cuarto párrafo se reemplaza la palabra "semestre" por "trimestre" y el recuadro allí consignado por el siguiente:

Trimestre Año XX0	Fecha Consulta XX0	Fecha Traspaso
Enero-Marzo	30 de Junio	31 de Julio
Abril-Junio	30 de Septiembre	31 de Octubre
Julio-Septiembre	30 de Diciembre	31 de Enero XX1
Octubre-Diciembre	30 de Marzo	30 de Abril XX1

- d. Se inserta un punto ii) con el siguiente párrafo, pasando todo lo anterior a formar parte del punto i): *"Con la finalidad de efectuar la regularización de las CME en forma oportuna e identificar correctamente la isapre destinataria de dichos fondos, FONASA podrá utilizar otros procedimientos de consulta e intercambio de información que se puedan desarrollar y estén disponibles en las isapres o en alguna base de datos de un tercero que haya suscrito un convenio con dichas instituciones para la normalización de las CME."*

3. En el numerando IV. "Proceso de regularización de CME por solicitud directa", número 2), insértese el siguiente nuevo párrafo, entre los actuales primero y segundo.

"FONASA deberá proceder a la devolución de las cotizaciones mal enteradas solicitadas por las aseguradoras de destino, correspondiente a los RUN de las personas que cotizan en el sistema Isapre. Para dar cumplimiento a dicha solicitud, FONASA podrá validar la pertenencia de esas personas a la respectiva aseguradora en la base de datos conformada por la empresa de servicios contratada por las instituciones de salud previsional."

4. En el numerando V Disposiciones varias, se agrega el siguiente número 8):

"8) Facultad de suscripción de convenios

Tanto las isapres como FONASA podrán suscribir convenios con un tercero para la utilización de información de las personas que pertenezcan a las isapres y sus cotizaciones, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numerando III, letra A y letra B y numerando IV. Dichos convenios deben incluir cláusulas de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, y contemplar los mecanismos de seguridad utilizados para dar cumplimiento a la gestión encomendada.

La empresa con la que las aseguradoras hayan suscrito convenios deberá proporcionarles la información necesaria a objeto de que el proceso de CME sea eficiente y expedito."

5. Al párrafo establecido en el numerando VI. "Información de las devoluciones masivas y directas", se antepone la expresión "El FONASA y".

IV. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación, salvo lo establecido en el numerando II, número 2, cuya vigencia comienza en el mes de septiembre de 2017.


INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


RDM/EHD/AMAW/KBDLM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- FONASA
- Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Subdepartamento de Supervisión de Riesgos
- Oficina de Partes

